REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEGISPAN

LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 49 Referencia:

Año: 1919 Fecha(dd-mm-aaaa): 29-03-1919

Titulo: POR LA CUAL SE APRUEBA EL TRATADO SOBRE REGULARIZACION DE LAS LICENCIAS A

LOS VIAJANTES DE COMERCIO ENTRE PANAMA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE

AMERICA

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 03072 Publicada el: 22-04-1919
Rama del Derecho: DER. INTERNACIONAL PÚBLICO, DER. COMERCIAL

Palabras Claves: Licencia, Viajes, Extranjeros, Comercio e industria

Páginas: 2 Tamaño en Mb: 0.395

Rollo: 199 Posición: 512

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Azo XVI

Panamá, 22 de Abril de 1919

Nе́мкво 3072

Poder Ejecutivo

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 3*.—Casa particular: Calle I. Nº 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobier-no, segundo piso, Avenida Central. —Casa particular: Calle 11, N° 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobier-no, primer piso, Avenida Central.— Casa particular: Avenida Norte, Nº

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

JEPTHA B. DUNCAN

Despacho Odicial: Edificio de Correce y Telégrafos, hercer piso. Aveni-da Central. Piaza de la Independen-cia... Casa particular: Avenida Nor-te, Nº 9.

Secretario de Pomento.

PEDRO A. DIAZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobier-no, tercer piso, Avenida Central. — Casa particular: Calle 6^a. Nº 36.

EDITADA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE IN SUP. NUMERO IL

PERMANENTE

. Los docomernos put linados en la Gadena Gendial se possiderarán pocialmente comunicados para los efec-sos legales y de servicio.

El Sobsecretario de Gobierno y Jus-

ALEJANDEO TARIA.

ANISC

En la Tesoreria General de la Sie-pública se aceptat s'astropolistes a la Gadena Cononal soore las signifentes bases de pago antimpados

Por an **25**0..... R. 5.90 or sels ileses Or tree ileses E.00 L.60 El periodios se recurrirá a domi-ão a see soccriposses el mismo p

En la misma Otoria y en las res-cettivas Administraciones Provincia-es de Hacienda se encuentra de

La Let I de 1904 habbre reformas mirites y judiciales" a E. (25 el ejem-

Mifolisso que connente en español eingiés la Les 18 de 1987, sobre adju-dimentón de merras paloias, de la libe-miliona, a El 325 el ejempian

Las disposiciones vigentes sobre ad-judicación y administración de tie-rras baidías e indultadas, a B. 1.00 el

ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tie-rras situadas en las margenes del Rio Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la Repú-

J. M. ALZAMORA.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de baltoa el ejempiar, se haila de venta en la Tesoreria Genera de la República el folleto que contiene to-das las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Jus-

ALEJANDEO TAPIA

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesoreria General de la Re-pública se encuentra de venta la cu-lacción de las Leyes expedidas por Asamblea Nacional en sus sestones de 1512 r 1913 al precio de un balboa (B. 100) el ejemplar.

El Tesorero General de la Repó-

J. V. ATRAWORA.

20130

En la Tesoreria General de la Repú-blica se vende el «Reglamento Marsti-mo para el Poerro de Panamá,» a resón de velnifotos cendesimos de balbos (B. UZS) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

T. BE. ALZAMOAA.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Les 4s de 1919 de 19 de 30 seus par la musi se de uma autorización al Prode Remisiro subre disasterias a l'indemisación y se re-forma la les 34 de 1912. 5:05%

Les et de 1918 de 19 de Marto, por la cost et autorias el manada sobre regolarisación de las Correctiones has via juntos de comer-do restre Francisco de Sobrados Victores de Norte de referencia.

Ley S. de 1917 de 19 de Martio sobre Negle tro Corti en la República.

Les 11 de 1915 de 19 de Micros (sur los publi se docum um dosponimos relativo al servo-un de Torre Francisco

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Secretaria de Hadroda y Trades

BARRES MAJARDES

Resolution takener (15 II be Abril be 160 project, rusalse resoluteris in Resoluteris palateri. In the laterature to 160 rusalse part (1 Temperature Section (15 project) project (15 project) project

Suppositionables, training of the 100 car (100 car carried the 100 car (100 carried that carried the 100 carried that the training that th

Televel Tauree de Cyents

Anna miniment (27 de 1973), de 17 de 190emero. La respondições e nade e la mestar de la scandina responda La Bontendo de la Propuesta de la Propuesta de la Propuesta de la responda de la companya de la companya de la comp

Auto número siá de 1915 de 22 de Marzo, de repares que se bacen a la cuenta de la Administración Provincia de Hacedola de Colon, del mes de Pelares, práximo positiós de la que es responsable el suñar Avidando Carles.

Atto número 415 de 1219, de 22 de Marzo de fentecimiento provisional de la cuenta de la Administración de Tonental de la Provincia de Veraguas, compositudiente al most de Poprero proximo passão, de la que es responsable de Señero Callary, de Estargo, y se la hora de la rest de regional de la Señero Callary, de Estargo, y se la hora de la rest un reparto.

OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO

Relación de los documentos preseptidos a la Oficina de Rodalro Pública el día la de Rosco de 1519.

on spiero de 100 de proposa estados a Baldida de la departe portentados a Da Oficina de Registro Róbilos el dia 16 de Enero de 1919.

Oficina Central de Registro del ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS

Seprementa na Pari Má

Cusdon que demoestra los documentos ver-nición for los esculdes y Comezidores de la república al República Central, de Es-tudo Coll, durente el mes de Diciembre de 1905.

Avisne oficiales...... 8960 _____

Poder Legislativo

LEY 49 DE 1919

(ре 26 ре макко)

por la cost se da voa kotomación al Poder Resimila sobre Sepatomie a Inspensation y se re-forma la Ley 50 de 1902

La Ascerbica Nacional de Peramá.

Ambrilo IV. Autoritaire al Forler Eje-cutivi, parti establer y sacteur en el territorio de la Republicia for Statabartie. y Dispensantos que estude vortenitaires para contactir la titurentalest en el para y direct adendas, cualquiera tora medi-da l'ejectiva encaculanda si torisco de

Letinio B. Queda reformado el ar-dello primero y demasdos el vegrado y reregro de la Ley St de 1812 y las deinte d'apparationes que sem contrarias a la presente les

Deda en Parsoni, a los 25 dias del ross de Marso de mili novembonos discinuese.

P. Presidente.

El Berryanio.

E. A. Jiménez. Just Angel Carle.

República de Parasini.—Poder Ejeradiro Nurhonal.—Parasini. Mayo 96 av 1919.

Publiques y ejections.

BRUSSING PORKER

El Serritario de Fouento.

Protect & Direct

उन्होरी ४४ हो सा १५१६ The 29 DE PARTY

part in mail to a progenies on actually serior in region. In rings, the first transfer of The Interpretary is the August test for the Instruction of the Association Contides for North Statement -115 LF

Da American Medienesi ik Prosent.

594795957777

Activale Sales. It implease no todas sus partes el Tratado sebre regularios. el Tratado sebre regularios. el 100 de la los visuados de recuerros reservado entre Planación los Sales de Cardon Unidos de la laboración de laboración de la laboración de laboración de la laboración de la laboración de laboración de laboración de laboración de la laboración de laboraci

rLie República de Panama y los Esta-dos Unidos de América dessando tomen-tar sus relaciones mercantiles y acresen-tar el internambio de morcoderias, facili-tando la actuación de viajantes, ban decidido celebrar con tal propósito un con-venio, y para ese fin han nombrado como sus respectivos plenipotenciarios a:

El Presidente de la República de Pana-nál, al señor don José Editardo Leferra, Encargado de Negocios de la República de Panama ante el Gobierno de los Estados Unidos de América, y

El Presidente de los Estados Unidos de Anteries, al segor Frank I., Pelk. Secre-turio de Estados interino de los Estados Unidos de América.

Quienes, después de haberse comuniesdo mucuamente sus pienos poderes y ballándolos en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1º Los comerciantes, fabri-Articulo (º Los conseruantes, fabri-cantes y denás interactives dominifiados dentro de la jurisdición de una de las Alas Partes contributares, podrás actuar como viajuntes, ya sea personal o por medio de agentes o empleación, deno-de la jurisdicción de la otra, mediante el pago en cera de una parente finhea que sea vialda en sedo au Carritorio.

Cada una de las Altas partes Contra-antes se reserva el dorocio, para en caso. de bellares en estato de pueren de ingre-dir que recliren operaciones conferme a las ciancilas de este tratado, o de cual-quiera otra matera, los nucionales de quara ota manigos u otros entranjeros en presentes se considere perjedical al orden público o a la seguridad marional.

Amiculo 2º A fin de obtener la pa-Articulo A.º A un de obtener la pa-mente referita el solitature deben pro-servar un certificado extendido en la para-del deminito de los conservantes, la para-cames y mercaderes representados y que arredite su calidad de visiganos, el musi-certificado será consulo por las autoricerturante sera compante por las extensionales que al efercio designe made, país y risado por el Cónstil de la Nación en que este documento a la vista, las autoridades de disto país expeditón la paterne naviona; do que inable el artículo ante-naviona; de que inable el artículo ante-

Articolo de Los viajantes podrán render ous muestras sin nesesidad o te experial como importadores. a de paren-

Articolo 4 - Entrado llibros de deseolos todas las muestras que no tengan valor comercial

Se romaidenario como muserras sin ra-lor comercial las que estão marcadas, se-ladas o implimadas de toi modo que no puedan destinarse a orros usos.

farticulo 5.7 Las americas que seugan valor comercias serán admitidas provi-sionalmente, pertia facus por los dera-cipo de admana, tura, el caso de que no sejano de juda dentro de un período de SELECTION TO BEEN.

Articula de Se simplificação en la pa-cible todas las fermalidades advanceses, a fin de evitar detromas on el despacho de muestras.

Actions in the business is ontogeneous and one resource of the violation of investmental as an executive with plant as a part of the product of the control that and a plant as a part of the product in the control that of the product is part of the product of part of the product of the part of the control of the part of the control of

Articulo 82 No necesitaria: pasentel a: Los que súlo viajan para españar mercado y sus necesidades, annos iministic missoritation retirementiales. QUE NO PRANCEL VALLES DE METRACIETAE

b) Les que actien por medió de agen- ¿bros re las locales que paguen los derechos de cias locales que paguen los derechos de patente o de otro caracter a que estén sujetas sus respectivas casas.

e) Los viajantes que sean exclusivamente compradores.

Artículo 9.º Toda concesión que otor-Articulo 9.º Toda concesson que ou-gare enalquiera de las Aftas Partes Con-tratantes, ya sea por ley macional, tra-tado e conversio, en el sentido de medi-ficar enalquiera de las prescripciones del prescrio tratado, se hará inmediata-mente extensiva a la otra.

Attículo 10°. Este convenio será ra-tificado, y sus ratificaciones se canjea-ría en Panamá o Washington dentro de dos años después de esta fecha. o antes si fuere posible.

El presente convenio quedará on vi-gor hasta seis meses después de que enalquiera de las Albas Partes Contra-tantes haya dado aviso a la otra de su intención de demuestar el tratado, re-servándose cada una de ellas el derecho de dar ces aviso a la otra en cualquier momento. Queda adenda convenido entre las partes que transcurridos seis mesos después de que cualquiera de clias haya recibido de la otra el aviso mencionado, este convenio cesará y termi-

En fe de lo cual los respectivos ple-nipotenciarios han firmado estos articu-los y los han sellado con—sus sellos.

Hecho en dos ejemplares en Washing-ton el dia ocho de Febrero de mil no-vecientos diccinueve.

J. E. LEPEVER.

FRANK L. POLK.

República de Panamá.—Podor Ejecuti-vo Nacional.—Panamá. Marzo 5 de 1919.

Sométase a la consideración de la Asamblea Nacional.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exterio-

E. T. LEFEVRE.

Dada en Panamá, a los veintisieto días del mes-de Marzo de mil nevecientos diceinneve.

El Presidente.

E. A. Jiménez.

El Secretario.

José Angel Cusis.

República de Panamá.—Poder Ejecuti-vo Nacional.—Panamá. 29 de Marzo de 1919.

Publiquese y ejecútese,

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exterio-

E. T. LEFEVRE.

LEV 50 DE 1919

(DE 29 DE MARZO)

sobre Registro Civil eo la República.

La Asamblea Nacional de Panama.

DECRETA!

Articulo 19 Los Atcaldes Municipales en la República serán los Registradores Auxiliares principales en los respectivos Distritos de su jurisdicción y llevarior polaritos de su jurisdicción y llevarior matrimonios y defunciones que coutrenos, matrimonios y defunciones que coutre o formulas supresas que el Registrador General les cuvie. Esos esqueletos, cuadros o formulas impresas que el Registrador de la cumpa de la companión de la companión y uno de ellos della estada auxiliar junto con los testigos de la macripción y uno de ellos della del control de la c por el correo immediato a la oricina Cep-rat del Registro Ciril, conservaniose el etro en la Alcaldía del Discrito, hasta que concluidos todos sus folisos, lo cerra-rá el respectivo Registrador, poniendo al dorso del último asiento una diligenca suscrita por el y por su Secretario, si lo tuviere, análoga a la clansura de los li-

tículo anterior, pero ellos se limitarán a llevar solamente una relación diaria de los nacimientos y defunciones que ocu-

Articulo 3º En casos especiales desempeñarán accidentalmente las funciones de Registradores Auxiliares los Ca-pitanes o Patrones de buques, los Jefes pitanes o Patrones de buques, los Jefes con mundo efectivo de cuerpos o desta-camentos militares o de policía, los Di-rectores de Escenlas Públicas y los tele-grafistas y administradores de correos, quienes sería designados por el Regis-trador del Estado Civil.

Articulo 49 Además de las atribuciones que les sofialan las leyes a los Persouros Municipales, tendrân el carácter de Inspectores permanentes del Registro Civil eu los distritos de su jurisdicción, y como tales, serán atendidos y acatados por los Registradores Auxiliares.

Artículo 5º Todo matrimonio válido conforme a las leyes anteriores celebra-do en cualquier tiempo en el territorio de la República o por panameños en el extranjero, se inscribirá en el registro a solicitud de cualquier persona. Al efecsontinti de citaquier persona. A rece-to debe presentarse la prueba necesaria en la forma legal o la sentencia ejecuto-tiada que suplementariamente declare la existencia del matrimonio cuya ins-cripción se pida.

Artículo 5º Los nacimientos ocurridos con autorioridad al 15 de Abril de 1914, en 10 que hoy es territorio de la Repú-blica, se inscribirán en el Registro Civil, a solicitud de parte interesada, presentando al efecto documentos auténticos que acrediten tales nacimientos.

Para el cumplimiento de este artículo y el anterior, se abrirán en la oficina central del Registro Civil libros especia-les para diches inscripciones.

Artículo 7º El período de los Jefes de las oficinas de Registro Civil y de la Propiedad será de cuntro años, contados des-de el 1º de Enero del año actual, y no podrán ser separados de sus empleos sino en los casos y con las formalidades que son exigidas respecto de los Magistrados v fueces

Artículo 8º El Oficial Primero de la oficina central serú el Subilivector del Registro Civil, y como tal, asistirfa al Registrador en el desempeño de su cargo, empiliendo todas sus órdenes e instruccióntes; le suscituirá en los casos de ausencia, cafermetad o de cualquier otro populmento legitimo y gozará del suci-impetimento legitimo y gozará del sucido de ciento veinticinco balboas men-

Artículo 9º Esta ley reforma el ar-tículo 312 y subrega el 315 del Código Civil.

Dada en Panamá, a los veintiséis días del més de Marzo de mil novecientos diez v nueve.

H: Presidente.

E. A. JIMENEZ.

El Secretario.

José Annel Casts.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 29 de Marzo de

Publiquese y ejecutese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Jus-

A. TAPIA E., Subsecretario.

LEY 51 DE 1919

(DE 29 DE MARZO)

por la cual se d'ota una disposición relativa at servicio de Giros Postales.

La Asamblea Nacional de Panamá.

v je de la drovi kado notis v Latrata 144 Fiz Presidentie: Articolo De Corregio de Polecia de Caracteria de Caracteri

Articulo 2º Queda facultado el Po-Armonio 2º Queus hants and de Elecutivo para hacer uso de la autorización que le da el articulo 9º de la Ley 30 de 1915, al efecto de suministrar, del modo que lo estime conveniente, los fondos suficientes conveniente, los fondos subcientes para atender a la implantación y fun-cionamiento de los Giros Postales en la Republica, de conformidad con las disposiciones reglamentarias que en ese y otros servicios del ramo formule la Dirección General de Correcs y Telégrafos.

Dada en Panamá, a los veintisiete días del mes de Marzo de mil nove-cientos diez nuevo.

El Presidente.

E. A. JIMÉNEZ.

El Secretario.

José Angel Casis.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Marzo 29 de 1919.

Publiquese v ejecutese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia, el Subsecretario,

A. TAPIA E.

LEY 53 DE 1919

(DE 9 DE ARRIY.)

por la qual se reforman los Códigos Civil y Penal. La Asamblea Nacional de Panamá.

DECEMBEL.

Artículo 1º El artículo 88 del Código Civil quedará así:

Artículo 88. La ler regula el ma-trimonio civil, que deberá celebrarse del modo que determina este Código; pero reconoce que son válidos para todos los efectos civiles los matrimonios que se celebren conforme al cul-to católico, o cualquier otro culto que tenga personería jurídica en la Repú-blica, con sujeción a las formalidades que establece la ley

Artículo 2º El artículo 8º del Có-digo Civil quedará así:

Artículo 89. Para que pueda cele-brarse el matrimonio eclesiástico se onate e magninomo ecestasmo se requiere que los contraventes estén provistos de una licencia expedida por el Juez Municipal, en la cual debe constar que los contraventes tienen la capacidad personal que les exige la ley

El ministro religiose que autorizare un matrimonio sin que se le pre-sente la licencia, incurrirá en respon-sabilidad penal, salvo que se trate de matrimonios in articulo mortis

Artículo 3º El artículo 318 del Código Civil quedará así:

Artículo 318. Dentro del tercer dia siguiente a aqué! en que se efectad un matrimonio, el funcionario públi-co, o el sucerdute, dará el informe del caso a la odeina local del Registro Civil. de acuerdo con las fórmulas o esqueletos adoptados.

Articolo 4º El articulo 487 del Có-digo Penal quedará así:

Articulo 487. El funcionario público o el sacerdote o ministro religioso que omitiere dar el informe de que trata el articulo 318 del Código Civil, será castigado con muita de cinco a cincuenta bulboas.

En la misma pena incurrirá el sa-cerdote o ministro religioso que cele-bre un matrimonio sin que se le pre-sente la licencia correspondiente.

DECRETA: Dada en Panamá, a los cinco días del mos de Abril de mil novecientos diez nueve.

República de Panama — Poder Ejecif Livo Nacional — Estama 9 de 4 brit de 1919

Publiquese v elecatese

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Gobierno v Insti-

R. J. ALFARO

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO, 44 DE 1919 (DE 9 DE ABRIL)

por el cual se dicta una medida de carácter fiscal

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO!

Que la ley 30 de 1º de Marzo del co-rriente año, grava con un impuesto de timbre de B. 0.02 cada kilogramo e frac-ción de kilogramo de pastas alimenticias ción de kilogramo de pastas alimenticias fabricadas en el exterior, y con uno de B. 0.01 cada barra o pan de jabón que tenga un peso de una libra;

Que tal disposición está en contradic-ción con el convenio Tata que establece que no debe aumentarse el impuesto de introducción sobre tales artículos;

Que dicho impuesto de timbre, por reteriese a mercadorías fabricadas en el ex-terior, puede calificarse como de introducción y no como de consumo interno;

Que es evidente declarar sin valor las disposiciones fiscales de que se ha hecho mérito, va que el artículo 12 de la ley que se contempla autoriza al Ejecutivo para

DECRETA:

Artículo único. Suprimense los impuestos de timbres de que tratan los artículos 3.º v 10º de la Ley 30 de 1º, de Marzo del corriente año.

Comuniquese y publiquese.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Abril de mil novecientos diez y nneve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 71

por la cual se mantiene la Resolución número 19, de 13 de Diciembre de 1915, dictada por el Te-sorero General de la República.

República de Panamá.-Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaria de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolu-ción número 71.—Panamá, Abril 11

Con fecha 13 de Diciembre del año próximo pasado, dictó el Tesorero Cacheral de la República la Resolución número 19, por la cual se impuso a los softores «Harry & Sees la pena de decomiso de 13 cajas de fósforos recipidas de Nacon Verde y declaradas con un casco. miso de lo cagas de lostoros recibioss de Nueva York y declaradas con un peso umy inferior al que en realidad tenían. nmy intertor ai que en reandad teman. Consultada con este Despacho la providencia dictuda y despaés de oir los descargos de los sindicados, se dispuso aprobar la Resolución citada, lo que se hizo el 14 del mismo mes. Alora se han dirigido nuevamente a esta oficina los serios de la verta de la consultada de 17 con la consultada de 17 con la consultada de 17 con la consultada con serios con la consultada de 17 consultada de 17 con la consultada de 18 consultada de 18 con la consultada de 18 consultada de 18 con la consultada de 18 con la consultada de 18 rigino nuevamente a esta onema los se-flores «Hatry & See», en memorial de 12 de Pebrero próximo pasado, en solicitad de que se reconsidere lo resuelto, y a ello se procede mediante las siguientes consideraciones:

La mayor prucha que aducen los me-